

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2026-014

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA CONCEDER, COMO DÍAS LIBRES CON CARGO A LA LICENCIA POR VACACIONES, DEL LUNES, 30 DE MARZO AL JUEVES, 2 DE ABRIL DE 2026

POR CUANTO: El Artículo 387 del CÓDIGO POLÍTICO DE PUERTO RICO DE 1902, según enmendado, dispone que los días feriados incluyen aquellos que sean fijados por la Gobernadora de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 2.05 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL, dispone que todo funcionario o empleado público del Gobierno de Puerto Rico tendrá derecho sólo a los días feriados declarados como tales por la Gobernadora de Puerto Rico o por Ley.

POR CUANTO: El viernes, 3 de abril de 2026 se considera un día feriado por virtud del referido Artículo 2.05 de la Ley Núm. 26-2017, *supra*, sin cargo a licencia alguna a los servidores públicos de las agencias de la Rama Ejecutiva.

POR CUANTO: Esta Administración entiende meritorio conceder como días libres del lunes, 30 de marzo al jueves, 2 de abril de 2026, de manera que los empleados públicos de las agencias de la Rama Ejecutiva tengan libre la Semana Santa completa y puedan tener la oportunidad de reflexionar y compartir con sus seres queridos la solemnidad de la Semana Mayor.

POR CUANTO: Esta medida, además de honrar una semana importante que amerita reflexión por parte de todos, representa también mayores eficiencias y ahorro en el gasto público en términos de lo que conlleva la operación diaria de las agencias de la Rama Ejecutiva. Esto en consonancia con la política de control en los gastos públicos implementada por la presente Administración.

POR CUANTO: Las agencias de la Rama Ejecutiva tomarán todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de los servicios esenciales durante la Semana Santa.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **CONCESIÓN DE DÍAS LIBRES.** Concedo el lunes 30, y el martes 31 de marzo, miércoles 1, y jueves 2 de abril de 2026, como días libres con cargo a la licencia de vacaciones a los servidores públicos de las agencias de la Rama Ejecutiva. El viernes, 3 de abril de 2026 se considera un día feriado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL, por lo que no conlleva cargo a licencia alguna.

SECCIÓN 2ª: **NOTIFICACIÓN.** Ordeno al director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (“OATRH”) a realizar las notificaciones pertinentes a las agencias para cumplir con las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva. De igual

forma, autorizo al director de la OATRH a emitir cualquier directriz para asegurar el fiel cumplimiento del propósito de la presente Orden Ejecutiva de conformidad con la normativa vigente.

- SECCIÓN 3ª:** **CONTINUIDAD DE SERVICIOS ESENCIALES.** Los secretarios y demás jefes de agencia deberán ejercer sus poderes, prerrogativas y sus mejores oficios para asegurar que los servicios esenciales que ofrecen sus respectivas entidades a la ciudadanía no se vean afectados durante el periodo comprendido en la presente Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 4ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 5ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 6ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 7ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 8ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCIÓN 9ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy lunes, 23 de marzo de 2026.




JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy lunes, 23 de marzo de 2026.



ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO